



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0083 /2019**

**ANTOFAGASTA, 01 ABR 2019**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 0181/2012 de fecha 9 de agosto del 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Disposición de residuos peligrosos en relleno de seguridad”** (en adelante “proyecto original”).
2. La carta GG AN 245/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, recepcionada con fecha 1 de marzo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual la señora Beatrice Pierre en representación de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Disposición de Material de Torta Refimet en Relleno de Seguridad”** (en adelante, el “proyecto”).
3. La carta D.R. N° 0058/2019 de fecha 7 de marzo de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta GG AN 246/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, recepcionada el 19 de marzo de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 2 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P.N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la señora Beatrice Pierre, en representación de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. en carta indicada en numeral 2 de los Vistos, complementada con carta indicada en el numeral 4 de los vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Disposición de Material de Torta Refimet en Relleno de Seguridad”**. De

acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto tiene por objetivo postergar por 3 meses el inicio de la fase de cierre, con el objetivo de disponer material proveniente de la Torta Refimet.
  - b) El proyecto no contempla fase de construcción, ya que el relleno de seguridad se encuentra habilitado, operativo, disponible y tiene capacidad para recibir residuos peligrosos adicionales.
  - c) Fase de operación: Disponer material proveniente de la Torta Refimet, en el relleno de seguridad existente dentro del Complejo Altonorte. El volumen de la torta a trasladar y depositar es de 12.000 m<sup>3</sup>. Para lo anterior, se contemplan dos etapas, la primera, consiste en el retiro de material desde el lugar donde se encuentra actualmente y su traslado al relleno de seguridad, y la segunda, en su depositación en dicho relleno. Cabe destacar que el relleno de seguridad existente posee un espacio remanente aprobado en el proyecto original para almacenar los residuos mencionados.
  - d) El traslado del material se hará en tolvas encarpadas, con una frecuencia de 30 camiones al día durante 3 meses.
  - e) La maquinaria a utilizar es la siguiente:
    - i. 1 retroexcavadora.
    - ii. Camiones tolvas.
    - iii. 1 cargador frontal.
  - f) Fase de cierre: Una vez culmine la disposición de material proveniente de la Torta Refimet en el relleno de seguridad, se procederá al cierre del relleno, en conformidad con su autorización sanitaria correspondiente, según se indica en el proyecto original.
  - g) El proyecto no implica la realización de nuevas obras y/o intervención de nuevas áreas. Por otra parte, la torta a disponer se encuentra ubicada a 1 km del relleno de seguridad, el cual cuenta con un volumen libre de residuos para recibir dicha torta.
  - h) Se utilizarán 30 m<sup>3</sup> de agua dos veces al día para humectar dichos caminos de transporte. El agua provendrá del Complejo Altonorte.
  - i) El proyecto no contempla mano de obra adicional del proyecto original, por tanto, no se generarán residuos adicionales de ningún tipo.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los *Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “*Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

*“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”*

*o.9) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de venticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.*

El presente proyecto no contempla implementar un nuevo sistema de disposición final de residuos peligrosos, sino que tiene por objeto utilizar la capacidad remanente de un sitio de disposición final (relleno de seguridad) ya implementado y aprobado por el proyecto original.

*“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”*

Las obras del proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el proyecto original, referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, debido a que el objetivo del proyecto consiste trasladar 12.000 m<sup>3</sup> de Torta Refimet a un relleno de seguridad dentro del predio del mismo proyecto que cuenta con volumen libre y aprobado en el proyecto original, ubicado a 1 km de distancia.

Con respecto a las emisiones atmosféricas, se utilizarán camiones completamente encarpados para el traslado de la Torta Refimet y se utilizarán 30 m<sup>3</sup> de agua dos veces al día para humectar dichos caminos de transporte. El agua provendrá del Complejo

Altonorte. Por otra parte, el proyecto no contempla mano de obra adicional del proyecto original, por tanto, no se generarán residuos adicionales de ningún tipo.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del proyecto original.

*“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

El proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Disposición de Material de Torta Refimet en Relleno de Seguridad”** **no constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

#### **RESUELVO:**

1. El Proyecto **“Disposición de Material de Torta Refimet en Relleno de Seguridad”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Beatrice Pierre, representante legal de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Daniela Luza Rojas*  
**DANIELA LUZA ROJAS**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

*FMC/NMM/TBC/tbc*  
FMC/NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. SrA. Beatrice Pierre, Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. Dirección: 14 de febrero 2065 oficina 402, piso 4, Antofagasta. Correo electrónico: [beatrice.pierre@glencore.cl](mailto:beatrice.pierre@glencore.cl).

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 5672/2019.

